



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-065) Autorización para el funcionamiento de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: 1. OCR de identificación del INE de persona física y 2. Teléfono de persona física.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste.

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.



## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_IT\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0038/02/24

Oficio No.: ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

### RAMONA CARMONA MARTÍNEZ

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de "Aserradero Tepecuaco", cuyo titular es Ramona Carmona Martínez, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Puebla con fecha 02 de Febrero de 2024; y,

### RESULTANDO

1. Que el 02 de Febrero de 2024 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 26 de Enero de 2024, mediante el cual Ramona Carmona Martínez quien se ostenta en su calidad de Propietaria, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial de "Aserradero Tepecuaco", ubicado en Arriba 100 metros de la Hermita, 100 metros antes de la escuela primaria Tepehican, Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral y N° de identificación oficial [REDACTED]
- B. El comprobante de domicilio expedido por: Comisión Federal de Electricidad.
- C. La licencia o permiso municipal N° 174 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero

- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

Aserradero hechizo, sin marca color verde, características:

1.- Torre principal con dos volantes de 1.02 m de diámetro con pista de 4", con sierra cinta calibre 17, longitud de 6.80 m y 3" de ancho, accionado con un motor eléctrico trifásico siemens de 25 HP, y carro porta trozas de empuje manual con 3 escuadras de 1.02 m de largo x 0.37 m de altura cada una.

2.- Cepillo eléctrico, marca URIBE, color verde, características:

Cepillo eléctrico de 16", accionado con motor eléctrico siemens de 8 HP.

3.- Sierra circular con mesa, marca URIBE, color verde características:

Sierra circular de 11.5", con mesa de 86 cm de altura x 99 cm de longitud x 84 cm de ancho accionado con motor eléctrico WAG de 5 HP.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0038/02/24

Oficio No.: ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

E. Las fuentes de abastecimiento.

F. Coordenadas Geográficas Región 14\* Datum 14 WGS 84.

VERTICE 1. X: 655400 Y: 2195818

VERTICE 2. X: 655430 Y: 2195816

VERTICE 3. X: 655427 Y: 2195796

VERTICE 4. X: 655397 Y: 2195798

En relación con lo anterior y,

### CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. Ramona Carmona Martínez, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral, N° [REDACTED]

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario



*M*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0038/02/24

Oficio No.: ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia



m





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

**Bitácora:** 21/N2-0038/02/24

**Oficio No.:** ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación, con nombre comercial de "Aserradero Tepecuaco", cuyo titular es Ramona Carmona Martínez, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

### RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de "Aserradero Tepecuaco", cuyo titular es Ramona Carmona Martínez, en los términos siguientes:

**Ubicación del centro:** Arriba 100 metros de la Hermita, 100 metros antes de la escuela primaria Tepehican, C.P. 73904 Tlatlauquitepec, Puebla

#### Coordenadas Geográficas Región 14\* Datum 14 WGS 84.

VERTICE 1. X: 655400 Y: 2195818

VERTICE 2. X: 655430 Y: 2195816

VERTICE 3. X: 655427 Y: 2195796

VERTICE 4. X: 655397 Y: 2195798

**Código de Identificación Forestal Asignado:** T-21-186-RAM-001/24

**Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal:** 174 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	19.3 Metros cúbicos	5.32 Metros cúbicos

Capacidad instalada anual de transformación: 2412.5 m<sup>3</sup>  
Capacidad real anual de transformación: 665 m<sup>3</sup>

#### Distribución de áreas de operación.

1. - Oficina: 8.90 m<sup>2</sup>
- 2.- Entrada y salida: 52.78 m<sup>2</sup>
- 3.- Patio de maniobras: 229.95 m<sup>2</sup>





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0038/02/24

Oficio No.: ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

- 4.- Área de maquinaria: 123.53 m<sup>2</sup>
- 5.- Área de almacenamiento: 34.17 m<sup>2</sup>
- 6.- Pasillos peatonales: 30.61 m<sup>2</sup>
- 7.- Área de desperdicios: 28.14 m<sup>2</sup>
- 8.- Área de secado: 26.97 m<sup>2</sup>
- 9.- Almacén de materia prima: 40.88 m<sup>2</sup>
- 10.- Patio de servicio: 24.07 m<sup>2</sup>

**De acuerdo con lo señalado por el promovente, el centro a operar cuenta con:**

- Capacidad de almacenamiento de materia prima forestal: 34.65 m<sup>3</sup>
- Capacidad de almacenamiento de madera aserrada: 64.8 m<sup>3</sup>
- Área de secado: 27 m<sup>3</sup>
- Coefficiente de aserrió: 55%

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121, Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

**Bitácora:** 21/N2-0038/02/24

**Oficio No.:** ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a RAMONA CARMONA MARTINEZ, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO. Se tiene como el teléfono del titular 23 31 12 41 22.

DÉCIMO PRIMERO. Con la presente se autoriza para su almacenamiento y transformación las especies: *Pinus patula*, *Pinus montezumae*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus leiophylla*, *Pinus pseudostrabus*, *Pinus teocote*, *Abies religiosa*.

DÉCIMO SEGUNDO: Con la presente y con base en la cédula de empadronamiento número 174 de fecha





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**Bitácora:** 21/N2-0038/02/24

**Oficio No.:** ORP/SGPARN/1055/2024

**Asunto:** Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales  
Puebla, Puebla; a 12 de marzo de 2024

30 de enero del 2024, se autoriza el giro "Aserradero", misma que corresponde a la elaboración de primera transformación (tabla, polín, tableta, barrote, tablón, cuadro).

DÉCIMO TERCERO. Con la presente resolución se otorga un plazo de un año para validar las capacidades instalada y real de transformación de cada uno de los giro que operará en el centro, esto basado en un estudio de tiempos y movimientos que deberá presentar en el período indicado. En su caso, con base en dicho estudio deberá presentar el aviso de modificación a los datos señalados en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO CUARTO. Con la presente resolución se otorga un plazo de 30 días hábiles previo a operar el centro, en la que deberá rectificar el cuadro de construcción en el apartado de coordenadas vertice A del plano de ubicación del centro de almacenamiento y transformación.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



**MTR. FERNANDO SILVA TRISTE**

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. FERNANDO SILVA TRISTE, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN."

C.c.e.p. C.c.p. Minutario y Expediente (01/24 AFCA)  
L'MCCP/I'MMJ/I'ZENC

